

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia **Grupo Jurídico**



31200-32

RESOLUCIÓN Nº0266

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº1809 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACIÓN SUPERARSE"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras -ICBF-. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



31200-32

RESOLUCIÓN Nº0266

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1809 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACIÓN SUPERARSE"

cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.145 del 19 de octubre de 1970, emanada de la Gobernación de Antioquia, se concedió Personería Jurídica a la institución denominada CORPORACIÓN SUPERARSE, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificada con NIT N° 890.980.939-3.

Que mediante Resolución N°1809 del 29 de Abril de 2019, emanada del ICBF, se renovó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada CORPORACIÓN SUPERARSE, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niños y adolescentes de sexo masculino de 8 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Calle 65 N°50A - 63 y la operativa ubicada en la Carrera 31 N° 48 – 07 ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con capacidad instalada de 49 cupos.

Que mediante Resolución N°3291 del 3 de julio de 2019, emanada del ICBF, se modificó la capacidad instalada de la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°1809 del 29 de Abril de 2019, a la institución denominada CORPORACIÓN SUPERARSE, en la modalidad INTERNADO, cuya población objeto de niños y adolescentes de sexo masculino de 8 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Calle 65 N°50A - 63 y la operativa ubicada en la Carrera 31 N° 48 – 07 ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con capacidad instalada de 48 cupos.

Que la Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN SUPERARSE, mediante comunicación con radicados 202031500000096492 y 202131500000022222 del 30 de septiembre de 2020 y 16 de febrero de 2021, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras en Antioquia, la modificación de la capacidad instalada de la licencia de funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°1809 del 29 de Abril de 2019, para la sede administrativa ubicada en la Calle 65 N°50A - 63 y la operativa ubicada en la Carrera 31 N° 48 – 07 ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.







Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



31200-32

RESOLUCIÓN Nº0266

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1809 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACIÓN SUPERARSE"

Que el día 11 de febrero de 2021, el Equipo de Aseguramiento de la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Carrera 31 N° 48 – 07 ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con el fin de verificar los requisitos técnicos administrativos.

Que el Equipo de Aseguramiento de la Calidad de la Regional, emitió el concepto técnico favorable para la modificación de la capacidad instalada de la Licencia de Funcionamiento Bienal, en la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niños y adolescentes de sexo masculino de 8 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general, quedando con una capacidad instalada de 50 cupos para la sede operativa ubicada en la Carrera 31 N° 48 – 07 ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que con base en la solicitud de la institución denominada CORPORACIÓN SUPERARSE, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF modifique la capacidad instalada de la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°1809 del 29 de Abril de 2019.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

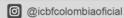
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la capacidad instalada de la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°1809 del 29 de Abril de 2019 ,a la institución denominada CORPORACIÓN SUPERARSE, en la modalidad INTERNADO, cuya población objeto es niños y adolescentes de sexo masculino de 8 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Calle 65 N°50A - 63 y la operativa ubicada en la Carrera 31 N°48 – 07 ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con capacidad instalada de 50 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la entidad denominada CORPORACIÓN SUPERARSE, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la entidad denominada CORPORACIÓN SUPERARSE, en la modalidad INTERNADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que no se autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia **Grupo Jurídico**



31200-32

RESOLUCIÓN Nº0266

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº1809 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACIÓN SUPERARSE"

ARTÍCULO CUARTO-. Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional -Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la entidad denominada CORPORACIÓN SUPERARSE, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - La vigencia de la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

> SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO **Directora Regional**

Revisó y Aprobó: Carlos Andres Botero Montes - Coordinador Grupo Jurídico Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta - Abogada Grupo Jurídico.

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Dirección Superarse <direccion@corporacionsuperarse.org>

Enviado el: jueves, 18 de febrero de 2021 10:39 a.m.

Para:Elizabeth Montoya PiedrahitaAsunto:Re: NOTIFICACION PERSONAL

Recibida y aceptada. Muchas Gracias



El mié, 17 feb 2021 a las 8:27, Elizabeth Montoya Piedrahita (<<u>Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co</u>>) escribió: Señora

ANA LUCIA PALACIO MONTOYA

Representante Legal

CORPORACIÓN SUPERARSE

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°0266 del 16 de febrero de 2021, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera..."

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



Elizabeth Montoya Piedrahíta

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia

Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 4093440 Ext: 400083

iuidar el medio ambiente es proteger a questra piñez, adolescencia y juventur

Siguenos en:

() KC8FColombia

() @IC8FColombia







Clasificación de la información:

De: Dirección Superarse < <u>direccion@corporacionsuperarse.org</u>>

Enviado el: miércoles, 17 de febrero de 2021 8:19 a.m.

Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Buenos dias, atendiendo su comunicado, acepto la notificación de la resolución por este medio.

Muchas Gracias



El mié, 17 feb 2021 a las 7:33, Elizabeth Montoya Piedrahita (<<u>Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co</u>>) escribió:

Señora

ANA LUCIA PALACIO MONTOYA

Representante Legal

CORPORACIÓN SUPERARSE

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°0266 del 16 de febrero de 2021, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.

Cordialmente,



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°0266 del 16 de Febrero de 2021, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 18 de Febrero de 2021, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, quedando agotado el procedimiento administrativo.

CARLOS ANDRES BOTERO MONTES

Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico

